



## PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2193

QUE AUTORIZA A LA POLICIA NACIONAL A EXPEDIR CEDULA DE IDENTIDAD A LOS EXTRANJEROS CONYUGES DE PARAGUAYOS Y A LOS EXTRANJEROS HIJOS DE PADRE O MADRE PARAGUAYOS

### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Policía Nacional expedirá Cédula de Identidad a los extranjeros cónyuges de paraguayos y a los extranjeros hijos de padre o madre paraguayos, que se afinquen en forma definitiva en el país y que cumplan los recaudos establecidos en esta Ley.


Artículo 2º.- Son únicos recaudos a cumplirse por los interesados, los siguientes:


- 1) Ambos cónyuges o el hijo declararán bajo juramento o promesa, ante la misma Policía Nacional, que se radicarán definitivamente en el país.
- 2) Si el hijo fuera menor de edad, la declaración bajo juramento la prestará cualquiera de sus progenitores.
- 3) La condición de paraguayo del cónyuge o progenitor se acreditará con el certificado de nacimiento o con testimonio de la sentencia que le otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización, la condición de cónyuge con el certificado de matrimonio, y la de hijo, con el certificado de nacimiento.

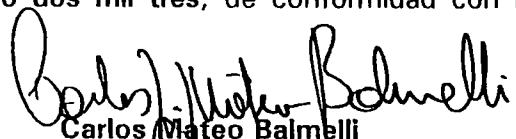
Artículo 3º.- La expedición de Cédula de Identidad por la Policía Nacional a las personas indicadas en el Artículo 1º, les conferirá de pleno derecho la condición de residentes permanentes. La Policía Nacional oficiará a la Dirección Nacional de Migraciones comunicándole ese hecho, con copia de todos los antecedentes del caso, a fin de que ésta inscriba a esas personas en sus registros como residentes permanentes, quedando las mismas eximidas de la obligación de realizar los trámites que dispone la Ley N° 978, del 8 de noviembre de 1996, "DE MIGRACIONES", o cualquier otra norma jurídica.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a once días del mes de junio del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Benjamín Maciel Pasotti  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Raúl Adelfo Sánchez  
Secretario Parlamentario

  
Carlos Mateo Balmelli  
Presidente  
H. Cámara de Senadores


  
Ana María Mendoza de Acha  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de Setiembre de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Roberto Eudez González Ségovia  
Ministro del Interior